

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kwh., transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Decimooctava.—La División Inspectora de la Renfe impone para el cruce del ferrocarril de Calatayud a Ciudad las siguientes condiciones:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1903, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, debiendo atenderse en la parte administrativa al Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Orden de 27 de marzo de 1919, y en la parte técnica, a las normas de la Orden ministerial de 10 de julio de 1943.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la autorización al peticionario.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la Renfe, residente en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

4.ª Los apoyos que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado con que hayan de cruzar.

Dichos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera de los límites del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la Renfe por las deficiencias en los postes o en su instalación.

5.ª Los cables conductores de energía eléctrica, en el tramo del cruce y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1943.

6.ª Esta autorización se otorga con carácter revocable, vieniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª La obra del cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por la entidad peticionaria se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea a la que pertenece.

Burgos, 3 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.873.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por la galería de conducción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del río Carrion (Palencia), del que es concesionaria Iberduero, S. A.

Habiendo sido declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio del corriente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre siguiente, la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dan lugar las obras de construcción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, en el río Carrion (Palencia), entre las que se encuentran comprendidas las arriba citadas a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia previsto en las disposiciones vigentes, a solicitud de la entidad concesionaria del referido aprovechamiento, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se cita al titular de los derechos afectados por las mencionadas obras, que figura en la relación que a continuación se expresa,

para que acuda a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrion el próximo día 24 del actual mes de octubre, a las once horas, con objeto de que, previo traslado al terreno afectado a fin de tomar los datos necesarios, se proceda a levantar la correspondiente acta previa a la ocupación. Valladolid, 2 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.—6.022.

Relación que se cita

Finca única: Mina de carbonato de cal, denominada «Rosa Maria», número 2.692, de la que es concesionario don Modesto Piñeiro Riquelme.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Defensa del Guadamar. Finca de doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas», término municipal de Puebla del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 229-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 19 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que en el período de información pública contra la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras, objeto de este expediente, presentó escrito de fecha 9 de mayo de 1963 doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas:

Resultando que el anterior escrito fué desestimado por resolución de esta Dirección de fecha 15 de mayo:

Resultando que contra la necesidad de ocupar interpuso la propiedad recurso de alzada, siendo desestimado por no ser el momento procesal oportuno de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente:

Resultando que la Abogacía del Estado dictaminó favorablemente:

Resultando que doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas presentó un nuevo escrito solicitando la nulidad de las actuaciones del expediente:

Resultando que contra la necesidad de ocupación doña Maria de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas presentó recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas: Resultando que la resolución del recurso ordena retrotraer el expediente al período de declaración de necesidad de ocupación:

Considerando que se han cumplido los trámites legales, inherentes a este período del expediente, así como la resolución del excelentísimo señor Ministro de 7 de septiembre del corriente año.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.—6.352.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Zona regable del Bembicar. Canal principal del sector III», término municipal de Posadas (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 91-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 7 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Posadas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclama-

ciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablon de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.—6.653.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Santa Maria de Sandoval (León), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Santa Maria de Villaverde de Sandoval (León), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 199.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto la restauración de las vidrieras emplomadas del ábside, rejeo general de la iglesia del Monasterio, así como cerrar huecos y boquetes en el perímetro del Monasterio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.999,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 173.347,79 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.500,54 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.950,16 pesetas; a premio de pazaduría, 866,73 pesetas, y a plus de cargas familiares, 17.334,77 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 27 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 199.999,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Jadraque (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Jadraque (Guadalajara), formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 101.928,66 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto las obras de conservación más urgentes consistentes en el picado y extracción de escombros en la zona de la puerta de ingreso, apertura de zanjas para cimentación y macizado de las mismas, elevando los muros de sillerejo con mampostería, empleando morteros de cemento en las caras inferiores y en las exteriores, cal y arena, como la obra primitiva;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 101.928,66 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 87.850,82 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 1.866,82 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.120,09 pesetas; a premio de pazaduría, 439,25 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.785,06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de junio y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 101.928,66 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en la casa número 10 de la calle de San Lorenzo de Toledo, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la casa número 10 de la calle de San Lorenzo, de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel e importante 100.186,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone a llevar a efecto la demolición de los muros que están en mal estado, reparación y sustitución de forjados en las crujeas de la fachada, restauración de arquera, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.186,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 88.349,51 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.834,92 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.100,95 pesetas; a premio de pazaduría, 431,74 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.634,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de adminis-